

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995 CON EL OBJETO DE TRANSFERIR EL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR NO ESCOLARIZADO DENOMINADO SUBSISTEMA DE "**PREPARATORIA ABIERTA**", EN LO SUCESIVO "**EL SUBSISTEMA**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTRÓP. CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTRO. MIGUEL VENTURA RIVERA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 13 de Septiembre de 1995, "**LAS PARTES**" celebraron un convenio, en lo sucesivo "**EL CONVENIO**", en el cual establecieron, conforme a la Cláusula Primera del mismo, operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, "**EL SUBSISTEMA**", lo anterior en términos del citado instrumento jurídico.

En "**EL CONVENIO**" se estableció que "**EL SUBSISTEMA**" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por "**LA SEP**", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

- II.- En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "**EL CONVENIO**", "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de "**EL SUBSISTEMA**" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "**LA SEP**".

- III. En la Cláusula Tercera de "**EL CONVENIO**", "**LA SEP**" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se comprometió a tramitar ante "**LA SEP**" los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de "**EL SUBSISTEMA**".

- IV.- En la Cláusula Séptima de "**EL CONVENIO**", se estableció que "**LA SEP**" imprimiría y distribuiría el material para la aplicación de exámenes, de tal manera que se encontraran a disposición de los responsables en las fechas establecidas en el calendario correspondiente; de la misma forma haría llegar las plantillas para la calificación de los mismos con la oportunidad requerida. Por su parte, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de quien designara como responsable de "**EL SUBSISTEMA**", se obligó a, una vez recibidos, resguardar, controlar y vigilar el adecuado uso del material de examen y de las plantillas para la calificación y procesamiento de la información que surja, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.

- V.- En la Cláusula Novena de "**EL CONVENIO**", "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se comprometió a designar un responsable de "**EL SUBSISTEMA**" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como a ubicar estructuralmente a dicho responsable en la instancia que coordine la educación



media superior en la entidad.

- VI.- En la Cláusula Décima Cuarta de "**EL CONVENIO**", "**LAS PARTES**" acordaron que en el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" depositaría mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto designara "**LA SEP**", un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que en dicha Cláusula se indican en los siguientes términos:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 A 25,000	40%
C	De 5,001 A 15,000	30%
D	Menores A 5,000	20%

- VII.- En la Cláusula Décima Novena de "**EL CONVENIO**", "**LAS PARTES**" establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente establecidas en este documento con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo.
- VIII.- En la Cláusula Vigésima de "**EL CONVENIO**" se estableció que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.
- IX.- "**LAS PARTES**" han revisado conjuntamente los procesos operativos de "**EL SUBSISTEMA**", y advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías disponibles y esquemas organizativos.
- X.- Para ello "**LAS PARTES**" coinciden en que resulta imperativo que en la operación del servicio, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" disponga de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar su cobertura y le permita atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. DE "**LA SEP**":

- I.1.- Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- I.2.- Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- I.3.- Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior y del Acuerdo Secretarial número 399, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

4

- I.4.- Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior, le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México, D.F.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.- Que la Secretaría de Educación es una Dependencia Centralizada del Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción I del Decreto No. 76, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado expidió la Ley que lo crea, publicado con fecha 20 de junio de 1992, y sus reformas contenidas en los Decretos números 50 y 150, publicados en fecha 23 de mayo de 1998 y 20 de octubre de 2001 respectivamente; teniendo ambas por objeto, asumir la dirección de los servicios educativos en el Estado de Colima en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Colima designó como Secretario de Educación y Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado al Mtro. José Guillermo Rangel Lozano, mediante los nombramientos respectivos expedidos en fecha 9 de marzo de 2013.
- II.3.- Que el Mtro. Miguel Ventura Rivera, en su carácter de Director de Educación Media Superior y Superior, asiste a la celebración del presente convenio de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.4.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, en la Ciudad de Colima, Colima.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1.- Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece "EL SUBSISTEMA", así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.
- III.2.- Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificador al amparo de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima de "EL CONVENIO", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto **modificar** las Cláusulas Tercera, Séptima, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésima de "EL CONVENIO", para quedar en los siguientes términos:

"TERCERA".- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y

54

programas de estudio, asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a someter a la consideración y, en su caso, autorización de **"LA SEP"**, las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales didácticos que en su caso **"LA SEP"** le proporcione.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a sus atribuciones para impartir educación del nivel bachillerato; en todo caso estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida **"LA SEP"**.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **"EL SUBSISTEMA"** que reciban el servicio en su territorio. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se sujetará a los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida **"LA SEP"**, ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. **"LA SEP"** proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de **"EL SUBSISTEMA"**, sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que **"LA SEP"** se lo solicite.

"LAS PARTES" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a **"LA SEP"** de manera oportuna y conforme a los lineamientos generales que esta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se derivan del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de registro académico de los servicios de **"EL SUBSISTEMA"**.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a designar una instancia responsable de **"EL SUBSISTEMA"** y a proporcionar a ésta el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función. En el caso de que la instancia designada tenga personalidad jurídica propia, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no podrá transferirle la operación de **"EL SUBSISTEMA"** sin que previamente se haya suscrito el instrumento que formalice su relación con **"LA SEP"**. Cualquiera que sea la instancia designada, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** será el responsable de que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de **"EL SUBSISTEMA"**, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de **"EL SUBSISTEMA"** se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados de los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán

4

aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para la elaboración de los soportes de evaluación, el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEP" le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante "LA SEP". En tal situación, "LA SEP" atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes. Adicionalmente "LAS PARTES" acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por "LA SEP", se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue "LA SEP". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula.

B) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine "LA SEP", un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 10,001 a 15,000	30%
D	De 5,001 a 10,000	20%
E	Menor a 5,000	10%

Para la determinación del importe por depositar se tomará el número de exámenes que mensualmente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" solicite a "LA SEP", considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre "LA SEP" por concepto de derecho federal. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no estará obligado a realizar depósitos por los meses en los cuales su demanda de exámenes a "LA SEP" sea igual a cero.

C) El incumplimiento por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que "LA SEP" suspenda la entrega de exámenes y los servicios de administración escolar hasta que se cubra el monto que se determine como pendiente, conforme al procedimiento establecido en el inciso B).

VIGÉSIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

2

Asimismo cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido motu proprio o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificadorio, "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales del mismo, que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificadorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente Convenio Modificadorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, D.F., a los seis días del mes de noviembre de 2014.

POR "LA SEP"



DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
Subsecretario de Educación Media Superior

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL
LOZANO
Secretario de Educación y Director
General de la Coordinación de los
Servicios Educativos



ANTROP. CARLOS ENRIQUE SANTOS
ANCIRA
Director General del Bachillerato



MTRO. MIGUEL VENTURA RIVERA
Director de Educación Media
Superior y Superior

[Handwritten signature]

SEP UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRADO
No. 45816 LIBRO IIA
FECHA 08/01/15